

SELLO 4º
40 ME.



AÑO DE
1837.

Medellán. Nov. para la Constitución en 28 de Junio de 1837,

Al Sr. Jefe de la Guardia encargada de satisfacer a las peticiones particulares que conyuguen, y quando para ello a los principales Coletores de mayor instrucción: Que en cuanto a la circular del Sr. Jefe político fha. veinte y seis de Sto. Julio sobre Monte en que menciona la del Sr. Director Genl. de diez y seis de Junio anterior, se publique para inteligencia de todos, offiándose a todos los Jueces de costumbre, prescribiendo que persona alguna ausente, o actualmente se halla en posesion de Monte q. ha entrado a cargo del Ayuntamiento, se atenga a hacer en ellos la mas ligera novedad de tal naturaleza o cualq. otra para su competente concision y autorizacion. Al Sr. Jefe político jefe de las Juntas q. se hallan establecidas, libradas mandando a las Diputaciones de Sangre y Justicia q. si estan Monte encargadas no concierten en su Distrito, se hagan tales certificaciones, ni corte de Sinos en qualq. forma, sin que antes de ello lo presenten documento del Ayuntamiento q. se autorice, denunciando a los q. lo excusaren y presentando los montes a ella p. adoptar con ellos las disposiciones convenientes.

Visto de nuevo el oficio del Sr. Juez de 1.ª Instancia fha. 27 de Sto. Julio sobre el cobro de lo que se adeuda al Montepío de Capellanías y Alcaldes mayores, acordado: Que con intervención del Sr. Jefe de la Guardia Provincial fha. 3 de Junio, se le certifique; que convisiblemente a lo prescrito por Sta. Superioridad, se le remitan dentro de muy pocos dias dos mil quinientos treinta y dos con diez y siete más tercera parte de Sinos, y dos mil noventa y siete con diez y siete que es lo que se adeuda por fines entregados dos mil de los que no debe descontarse premio alguno de letra: Que esta tercera parte es correspondiente al presupuesto del año pasado, y otra igual remita por el presente tan luego como reciva aprobado el que tiene remitido a Sta. Superioridad, sin necesidad de reconveniciones; pues que el Ayuntamiento debe su pago mas q. otro alguno; ni del ofianguamiento q. otra Junta indica en su oficio de fha. 27 de Julio ante próximo, mandante a que siendo el deudor el fondo, nunca puede faltar a la Junta la seguridad que el mismo promete y que asegura Sta. Excelentísima Diputación Provincial concediendo al Ayuntamiento la facultad de poderlo aumentar a su presupuesto en los terminos referidos. Asi lo acordó el Ayuntamiento Constitucional y firman los Jueces de que se

